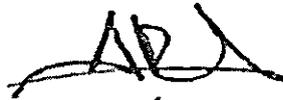


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de Abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió de la Oficina Judicial - Reparto, vía correo electrónico, la Acción de Tutela No. 2022-0302-01 iniciada por el señor PABLO ARTURO LOPEZ PRIETO contra SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ procedente del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado. La acción constitucional se radicó con el No. 110014105003-2022-00302-01. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada por el accionante, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha Cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022), dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00302 iniciada por el señor PABLO ARTURO LOPEZ PRIETO contra SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, que cursó en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

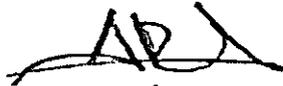
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 063 del 20 Abril de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0564 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de FONCEP, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, con Tarjeta Profesional número 189.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Demandada FONCEP., en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEGURA.-

Seria del caso fijar fecha de audiencia, pero observa este operador judicial, que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia Nacional Del Estado, razón por la cual se le solicita a la profesional del derecho de la parte demandante, aportar el trámite de notificación efectuado a la Agencia. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 063 Fecha: 20/04/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0279 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 063 Fecha: 20/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0191 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es notificar a la Agencia Nacional del Estado, entidad que a la fecha no ha contestado la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 063 Fecha: 20/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0144 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita Impulso procesal.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el expediente, no se encontró que el apoderado de la parte actora efectuara los actos tendientes a notificar a las demandadas, razón por la cual este operador judicial no accede a lo pretendido por el profesional del derecho, en su memorial que antecede. Así las cosas se **REQUIERE**, al Abogado para que proceda a notificar a los demandados en los términos señalados en el auto que admite la demanda. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 063 Fecha: 20/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0486 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, manifiesta que funge como apoderado de Avianca, Por lo que solicita que se corrija, el auto que antecede en el sentido, de reconocerle personería ya que se le reconoció personería al representante legal de la demandada.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Abril de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo señalado por el profesional del Derecho JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, y una vez revisado los poderes aportados con la contestación de la demanda por parte de Avianca S.A., le asiste razón al Abogado, en el sentido que por error involuntario se le reconoció personería al representante Legal de la demandada, por lo que este operador corrige el auto que antecede, en el sentido de Reconocerle personería al Doctor JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.641.075 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 278.768 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado inscrito en la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A., para que represente a la demandada AVIANCA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 063 Fecha: 20/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a a cabo la audiencia fijada para el día 9 de mayo de 2022, por reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-992**



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 063 del 20 de abril de 2022.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-747** informando que se recibió escrito de demanda de la oficina de reparto por la señora ELENA GONZALEZ contra COLPENSIONES la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y Tarjeta Profesional No. 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Pues recordemos que: "De no conocerse el canal de digital de

la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico la copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

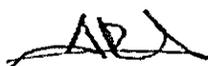


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 063 del 20 de ABRIL de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (18) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 8 de abril de 2022, pues se ha evidenciado un problema en la grabación efectuada para la audiencia pública inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario darle solución a esta situación REF. **2016-177**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Es importante destacar que se ha evidenciado que la audiencia inmediatamente anterior realizada el 31 de enero de 2020, a través del medio suministrado por la rama judicial CISERO, si bien hizo la grabación y se aprecia el video realizado, se destaca que el audio no quedo grabado. Por consiguiente, no se cuenta con los testimonios de los señores: Ana Cecilia López León, Alba Mariela Velasquez; Hernando G y Alfonso Vargas ni los alegatos de conclusión.

De esta forma, en aras de sanear esta situación inusual, se procede a fijar fecha nuevamente para volver a escuchar estos testimonios y alegatos de conclusión previo proferir la sentencia que ponga fin a la instancia. Pues esta decisión está arraigada en argumentos que consultaron reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que por lo mismo obedecen a la labor hermenéutica propia del juez, pues dicha inferencia es lógicamente aceptable y esta cobijada con la presunción de legalidad de conformidad con los lineamientos del artículo 61 del C.P. del T. y la S.S. y por lo tanto, no se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operador judicial como director del proceso.

Con ese fin, se procede a señalar fecha para el próximo: Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico

virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.063 del 20 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario